

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-16-51-01-0115-2020, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorgó un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, para uso industrial, a favor del señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.493, por el termino de diez (10) años, en beneficio del predio denominado “Lavadero Papagayo” identificado con matricula inmobiliaria N° 008-27015, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de los actos administrativos N° 200-03-20-03-0890 del 18 de abril de 2022 y N° 200-03-20-03-2009 del 05 de septiembre de 2023, se requirió al titular de la referencia para que realizara los reportes de los consumos del recurso hídrico de manera mensual en la plataforma virtual, presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y a su vez instalara un grifo para la toma de muestras en la salida del pozo.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-0985 del 05 de junio de 2025, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

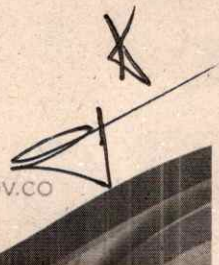
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-2608 del 08 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

6. Conclusiones

- *Lavadero y parqueadero Papagayo presenta un sistema de captación de agua subterránea que no presenta condiciones óptimas de operatividad, lo cual se confirmó en la visita en campo que se realizó el 25 de septiembre de 2025.*
- *Hamilton Buriticá Manco, NO cumple con todas las obligaciones dispuestas en el el Artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020.*
- *Lavadero y parqueadero Papagayo NO realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS en el año 2025.*
- *Lavadero y parqueadero Papagayo tiene PUEAA vigente para el quinquenio 2024-2028, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0141 del 05 de junio de 2025.*



"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

- Lavadero y parqueadero Papagayo no presenta informe de avance de actividades del PUEAA aprobado, y posterior a la evaluación documental en campo se identifica que no está ejecutando las actividades planteadas.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir al usuario lo siguiente:

Dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020.

Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasascoropouraba.comtic.co>

Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días el informe de avance actividades ejecutadas en el año 2024 del PUEAA aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0141 del 05 de junio de 2025.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

Que, en el caso concreto de la utilización y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prevé en su artículo 2.2.3.2.5.3 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.16.17 del Decreto 1076 expresa:

"Artículo 2.2.3.2.16.17. Concesiones para aguas sobrantes. Cuando la producción de un pozo u obra de alumbramiento exceda el caudal autorizado en la concesión, sea o no el concesionario dueño del suelo donde está la obra, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar concesiones de las aguas que sobran a terceros que las soliciten bajo la condición de que contribuyan proporcionalmente a los costos de construcción, mantenimiento y operación del pozo u obra, y fijará en tales casos el monto porcentual de las construcciones, así como el régimen de administración del pozo u obra."

Que la obligatoriedad de presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales, es vinculante para todas las entidades y usuarios del recurso hídrico señalados en el considerando precedente, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que, en el mismo sentido, se establece en el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, lo siguiente:

"Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que, al respecto, mediante el Decreto 1090 de 2018, fue adicionado el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, puntualizando en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, lo siguiente:

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano,

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Mediante la Resolución N.º 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, esta Autoridad Ambiental otorgó permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para uso industrial a favor del señor Hamilton Buriticá Manco, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.160.493, por el término de diez (10) años, en beneficio del predio denominado "Lavadero Papagayo", identificado con matrícula inmobiliaria N.º 008-27015, localizado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Revisado el expediente objeto del presente trámite y conforme con lo consignado en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2608 del 8 de octubre de 2025, se verificó que el sistema de captación de agua subterránea, ubicado en el establecimiento de comercio "Lavadero Papagayo", se encuentra activo; sin embargo, no presenta condiciones óptimas de operatividad, toda vez que el pozo profundo no cuenta con medidor de consumo ni grifo para la toma de muestras de agua, y se realiza la captación sin control del caudal ni de la frecuencia otorgados.

Adicionalmente, se evidenció que el titular del presente instrumento ambiental no cumple con todas las condiciones impuestas, particularmente las relacionadas con la instalación de instrumentos de medición y control, así como con la presentación de reportes mensuales de consumo en la plataforma TASAS, obligaciones previstas en el artículo tercero de la Resolución N.º 1447 de 2020.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el marco jurídico aplicable, así como en lo consignado en los informes técnicos elaborados por el personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, esta Autoridad considera procedente requerir al señor Hamilton Buriticá Manco, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.160.493, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 25 de septiembre de 2025, conforme a la Resolución N.º 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 8.160.493, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Adecuar el pozo profundo, garantizando que cuente con cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de consumo, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión.
2. Reportar mensualmente los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS (<https://tasas.corpouraba.gov.co>) dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, o de manera física en las oficinas de CORPOURABÁ.

Parágrafo 1º. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

5

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.493, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 25 de septiembre de 2025, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-2608 del 08 de octubre de 2025, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$454.000)

ARTICULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.

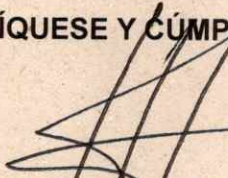
ARTICULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0115-2020, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

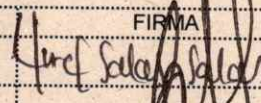
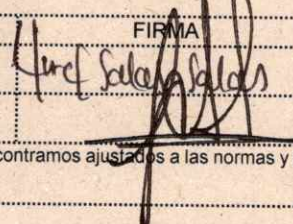
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.493, de manera personal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0115-2020

